

Rad: 2019-493

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Le informo, señora Juez, que en este proceso 1) se admitió la demanda desde el 28-06-2019, en donde se indicó a la parte demandante que debía notificar personalmente a la parte demandada JOAQUÍN DAVID LONDOÑO RAMÍREZ 2) Desde el escrito de la demanda manifestó la parte actora como dirección física de notificación, la siguiente:

VIII. NOTIFICACIONES

- > A la demandante calle 119- N° 51° 55 Barrio el Playón, Medellín – Antioquia. ✓
- > Al demandado: calle 17 # 12A – 70 barrio Juan XXIII San José Del Nus - San Roque - Antioquia.
- > La apoderada en la secretaria del Despacho y en la carrera 48 N° 53 - 20, Barrio los Naranjos Itagüí –Antioquia, celular 312 779 69 74, de Medellín.

3) Presentando las diligencias que se hicieron de notificación al demandado, requiriéndose en varias oportunidades por parte del despacho para que se realizara la notificación indicada en el escrito de la demanda, se allegara la constancia de notificación debidamente cotejada por la empresa de servicio postal autorizado, entre otros, sin haberse acreditado dentro del proceso haber realizado en debida forma la citación para notificación del demandado 4) presentando remisión de la citación para notificación personal por correo electrónico de la siguiente manera:

Doctor  
**BENIGNO ROBINSON RÍOS OCHOA**  
JUEZ CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLIN  
MEDELLIN - ANTIOQUIA  
j04famcd@candol.ramajudicial.gov.co

**REFERENCIA:** DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES Y CONSECUENCIALMENTE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL.  
**DEMANDANTE:** NORA LIGIA GALVIS ALZATE  
**DEMANDADO:** JOAQUÍN DAVID LONDOÑO RAMÍREZ.  
**RADICADO:** 2019-00493  
**ASUNTO:** Remisión prueba citación para notificación personal, mediante correo electrónico.

**Marisol Agudelo Duque**, apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, acredito ante el despacho que en la fecha he comunicado al señor **JOAQUÍN DAVID LONDOÑO RAMÍREZ**, la **Citación para la Diligencia de Notificación Personal**, a través de su correo electrónico: [joaquin201904@hotmail.com](mailto:joaquin201904@hotmail.com) suministrado por la parte Demandante la señora **NORA LIGIA GALVIS ALZATE**.

Ante su despacho,

**MARISOL AGUDELO DUQUE**  
C.C.: 43.256.208 de Medellín  
T.P. N° 187.665 del C.S. de la J.  
Correo electrónico: [madabogada@hotmail.com](mailto:madabogada@hotmail.com)  
Teléfono: 312 779 69 74

004-2019-493 Citación Para Notificación Personal

MARISOL AGUDELO DUQUE <[madabogada@hotmail.com](mailto:madabogada@hotmail.com)>  
Ver: 11/06/2019 09:59:04  
Para: [joaquin201904@hotmail.com](mailto:joaquin201904@hotmail.com) <[joaquin201904@hotmail.com](mailto:joaquin201904@hotmail.com)>

2 archivos adjuntos (199 KB):  
Mensaje Citacion para Notificacion Personal.pdf; Citacion notificacion personal.pdf

Señor  
**JOAQUÍN DAVID LONDOÑO RAMÍREZ**  
Calle 17 # 12A – 70 barrio Juan XXIII San José Del Nus -  
San Roque - Antioquia  
[Joaquin201904@hotmail.com](mailto:Joaquin201904@hotmail.com)

Cordial saludo,

Le informo que el Juzgado Cuarto de Familia de Oradad mediante auto del 26 de junio de 2019, dentro del proceso verbal de unión marital de hecho y existencia de la sociedad patrimonial, **ADMITIO DEMANDA** promovida por la señora **NORA LIGIA GALVIS ALZATE**, en su contra señor **JOAQUÍN DAVID LONDOÑO RAMÍREZ**, radicado bajo el N° 2019-493.

En varias ocasiones y por los servicios postales de Servientrega hemos buscado la manera de notificarle dicha actuación procesal, pero ha sido infructuosa, le solicito colocarse en contacto con el juzgado en el correo electrónico: [Defamcd@candol.ramajudicial.gov.co](mailto:Defamcd@candol.ramajudicial.gov.co) o mi correo electrónico: [madabogada@hotmail.com](mailto:madabogada@hotmail.com) como apoderada de la parte demandante.

En este proceso usted es solicitado en calidad de Demandado le solicito amablemente acusar recibo de esta comunicación por este medio.

Adjunto:

- Citación para la Diligencia de Notificación Personal.

**MARISOL AGUDELO DUQUE**  
C.C.: 43.256.208 de Medellín  
T.P. N° 187.665 del C.S. de la J.  
Correo electrónico: [madabogada@hotmail.com](mailto:madabogada@hotmail.com)  
Teléfono: 312 779 69 74.

**Marisol Agudelo Duque**  
Abogada Especialista  
Móvil: 312 779 69 74



Sin haberse dado cumplimiento con lo indicado en el artículo 291 C.G.P inciso 5 del numeral 3 <<cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y se adjuntará una impresión del mensaje de datos>>, sin que se hubiese acreditado la constancia de recibo del mensaje de datos, solicitando la parte actora la autorización de la notificación por aviso, manifestando la imposibilidad de comparecer el demandado de manera personal dentro del proceso, estando pendiente de darle trámite a la solicitud para impulsar el proceso. Sírvase proceder.

Medellín 31 de agosto de 2022

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO  
Secretaria

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN Medellín, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

<b>Auto:</b>	1704
<b>Radicado:</b>	050013110 004 2019 00493 00
<b>Proceso:</b>	UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
<b>Demandante:</b>	NORA LIGIA GALVIS ÁLZATE C.C.22.034.134
<b>Demandado:</b>	JOAQUÍN DAVID LONDOÑO RAMÍREZ C.C.98.483.918
<b>Decisión:</b>	REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE REALICE LA NOTIFICACIÓN EN DEBIDA FORMA A LA PARTE DEMANDADA CONFORME AL C.G.P o en su defecto CONFORME AL DECRETO 806 DE 2020, ADOPTADA COMO LEGISLACIÓN PERMANENTE MEDIANTE LA LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022

De conformidad con la constancia secretarial que antecede y la constancia de entrega de notificación a la parte demandada que se allegó al proceso por la parte demandante, con la cual se pretende se autorice la notificación por aviso- art 292 C.G.P, esta Agencia Judicial encuentra que dentro del trámite del proceso no está acreditado que se haya diligenciado en debida forma la citación para notificación personal, teniendo en cuenta que no se aportaron los soportes respectivos para ello, conforme lo indica el numeral Artículo 291 C.G.P <<La parte interesada remitirá una **comunicación** a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que **le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino.** Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.

**Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación**

**podrá remitirse por el secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.>> Negritas por parte del juzgado**

Teniendo en cuenta que no se ha allegado al proceso una constancia de haberse diligenciado la citación de notificación al demandado en la dirección indicada en el escrito de la demanda Calle 17 numero 12 A- 70 Barrio San Juan XXIII San José del Nus-San Roque -Antioquia, pues no hay constancia de ello y la citación de notificación personal a través del correo electrónico [joaquin201004@hotmail.com](mailto:joaquin201004@hotmail.com) no se hizo en debida forma, ya que no se acreditó el recibo de la misma por la parte demandada, se requerirá para que allegue las constancias correspondientes, o la realice en debida forma..

Sin que sea procedente tampoco que se realizara la notificación por aviso, pues no se realizó en debida forma la citación para la notificación personal, requisito para su procedencia.

Así las cosas, toda vez que la parte demandante no acredita que dentro del trámite que la parte demandada JOAQUÍN DAVID LONDOÑO RAMÍREZ, se encuentre debidamente notificada y enterada del proceso que cursa en su contra conforme a la normatividad establecida para ello, quien a la fecha no se ha presentado al Juzgado a solicitar ser notificado ni ha hecho solicitudes a través del correo electrónico del despacho, y la parte demandante a la fecha y desde el escrito de la demanda cuenta con dirección física y correo electrónico, **SE REQUIERE** a la parte demandante para que realice las diligencia de CITACIÓN para notificación del auto admisorio a la parte demandada, en debida forma, o aporte las constancia de haberla realizado debidamente, con el fin de evitar futuras nulidades, o la realice conforme a la Ley 2213 d e2022para lo cual debe tener en cuenta lo siguiente:

**Si es una notificación en una dirección física conforme al C.G.P., así:**

Ante el desconocimiento del correo electrónico de la parte demandada, deberá realizar la notificación conforme al artículo 291 del C.G. del P., y en la CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL, deberá indicar al demandado EXPRESAMENTE que debe comparecer al despacho a través del correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) para solicitar que se realice la notificación personal, y el demandado deberá informar su correo electrónico.

Si éste no remite correo electrónico en este sentido dentro del término legal (5 o 10 días según el caso), se procederá a realizar la notificación por aviso conforme lo dispone el artículo 292 del C.G. del P.

En este punto se advierte que se va a realizar a través del correo electrónico debe cumplirse acabilidad con lo indicado en la normatividad y acreditar el recibo de la misma, por la parte demandada y acreditándolo con la respectiva constancia.

Se advierte que tales comunicaciones se deberán remitir por el correo postal autorizado con el lleno de los requisitos del C.G. del P., y aportarse la constancia de su remisión con los anexos cotejados correspondientes para que obre en el expediente.

Deberá seguir en adelante lo estipulado en la Ley 2213 de 2022 y realizar las remisiones que ordena la Ley.

**Y si es a través de un canal digital- correo electrónico- conforme a la Ley 2213 de 2022, toda vez que se cuenta con el canal digital para ello así:**

Previo a la realización de la notificación personal a través de envío de mensaje de datos al correo electrónico, la parte demandante deberá afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma cómo la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.**

Conforme a la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la parte demandante podrá realizar la notificación al correo electrónico de la parte demandada, y a esta deberá anexar copia de la demanda, los anexos, las subsanaciones y del auto admisorio de la misma, indicando a la parte demandada que: <<El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial.>>.

Para los fines de esta norma se deberán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Para facilitar la comprobación de la remisión total de los documentos y el contenido del mensaje de datos o correo electrónico, tal notificación podrá ser remitida con copia al correo electrónico del despacho.

Deberá seguir en adelante lo estipulado en el Decreto 806 de 2020 citado y realizar las remisiones que ordena el Decreto.

Deberá darse estricto cumplimiento a la norma y se reitera, deberá **informar la forma cómo la obtuvo el correo electrónico y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.**

Una vez se encuentre trabada la litis, se procederá con el trámite al que haya lugar.

Por lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

## RESUELVE

**PRIMERO: REQUERIR** a la parte demandante para que realice la diligencia de notificación del auto admisorio a la parte demandada, el señor JOAQUÍN DAVID LONDOÑO RAMÍREZ en debida forma, o acredite haberla realizado debidamente para evitar futuras nulidades, bien sea en una dirección física o a través del correo electrónico conforme al C.G.P. o al canal digital que se obtenga para tal fin conforme a la Ley 2213 de 2022, con el lleno de todos los requisitos exigidos para cada una de estas, conforme se indicó en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Una vez se encuentre trabada la litis, se procederá con el trámite al que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA**

**Juez.**

Los canales de comunicación del despacho son el correo electrónico:

[j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co); y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.

<b>DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA</b>
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ